

Mérida, Yucatán, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **31130452400005**. - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, en la cual requirió:

“CON BASE EN LA INFORMACIÓN DISPONIBLE SOBRE EL PROGRAMA APROBADO DENOMINADO ‘HÉROES CIUDADANOS’, SOLICITO DE LA FORMA MÁS ATENTA, LOS RESULTADOS OBTENIDOS, INCLUYENDO DETALLES SOBRE LA CANTIDAD DE PERSONAS QUE INTEGRABAN EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS Y LOS RESULTADOS DE LOS BENEFICIOS APROVECHADOS EN EL MARCO DE DICHO PROGRAMA.”

SEGUNDO. El día veintiuno de febrero del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

“...

CONSIDERANDOS

...

TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO QUE LA INFORMACIÓN PETICIONADA MEDIANTE LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA, NO ES COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, POR NO ENCONTRARSE DENTRO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULO 23 BIS, 23 TER Y 23 DECIES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO SEPLAN 01/2016 Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

CUARTO.- ASENTADO LO ANTERIOR Y POR CUANTO DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD SE ADVIERTE QUE, ENTRE OTRAS COSAS, PRETENDE OBTENER SUSTANCIALMENTE INFORMACIÓN REFERENTE A ‘DOCUMENTACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO HÉROES CIUDADANOS’. EN CORRELACIÓN A LO ANTERIOR, SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, YA QUE RESPECTO A LO QUE SOLICITA EL CIUDADANO, TAL COMO QUEDÓ TRANSCRITO EN EL ANTECEDENTE II DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EL SUJETO OBLIGADO PARA ATENDERLA ES PRECISAMENTE LA ‘SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG)’.

ROBUSTECE LO ANTERIOR EL CRITERIO 13/2017 EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

...

QUINTO.- DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA, SE ADVIERTE QUE EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE PARA TENDER DICHA SOLICITUD ES PRECISAMENTE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, TODA VEZ QUE, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 19 DEL ACUERDO SGG 11/2022 POR EL QUE SE



EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO HÉROES CIUDADANOS, SERÁ LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA, SEÑALANDO LA FACULTAD PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN NECESARIOS PARA SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN. ASIMISMO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN IV, DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN ALUDIDAS, ESTABLECE LA DEFINICIÓN DE 'SECRETARÍA', ENTENDIÉNDOSE A LA 'SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.'

...

SEXO.- EN CONSECUENCIA, ESE SUJETO OBLIGADO ES QUIEN PODRÍA DAR TRÁMITE A SU SOLICITUD DE ACCESO Y POSEER LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL CIUDADANO RESPECTO A SU PROPIA INFORMACIÓN. POR TANTO, SE LE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO ANTES MENCIONADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, INGRESANDO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [HTTP://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)

EN ESE CONTEXTO, SE ADVIERTE QUE EL SUJETO OBLIGADO ALUDIDO, ES QUIEN PODRÍA GENERAR Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LO SOLICITADO. POR TANTO, SE ADVIERTE QUE NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, TODA VEZ QUE DENTRO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES NO SE ENCUENTRA GENERAR DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LO REQUERIDO.

...

RESUELVE

PRIMERO.- QUE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO QUINTO Y SEXTO.

..."

TERCERO. En fecha trece de marzo del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, descrita en el antecedente que precede, precisando lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 3, 142 Y 143 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAI), COMPAREZCO A SOLICITAR EL RECURSO DE REVISIÓN, TODA VEZ QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, SEPLÁN (SUJETO OBLIGADO), INCURRIÓ EN LA CONDUCTA DE LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA, EL PASADO 21 DE FEBRERO DE 2024 AL BRINDAR UNA RESPUESTA INCOMPLETENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 311304524000005.

LA RAZÓN DE LA INCONFORMIDAD DEL SUSCRITO ES QUE ES EVIDENTE QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ACTUÓ DE MANERA DOLOSA AL DECLARAR LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN, YA QUE EN LOS MISMOS FUNDAMENTOS QUE LA MISMA UTILIZA PARA FUNDAMENTAR LA INDEBIDA RESOLUCIÓN SE ENCUENTRAN QUE DENTRO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES SE ENCUENTRAN:

...

TODA VEZ QUE EL PROGRAMA DENOMINADO 'HEROES CIUDADANOS' PROVIENE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, ESTÁ DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, SEPLÁN CONOCER, REALIZAR Y TENER INFORMACIÓN ACERCA DEL MISMO, NO OBSTANTE DEL ACUERDO SGG 11/2022 PUES AUNQUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE DICHO Y PROGRAMA Y NO TENGA EN CONSIDERACIÓN AL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, SEPLÁN ESTO NO LIMITA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SEPLAN SOBRE EL PROGRAMA QUE VERSA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, TANTO ES ASÍ QUE ES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO EL INVOLUCRAMIENTO DE LA SEPLAN EN EL PROGRAMA 'HEROES CIUDADANOS', YA QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE

PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN PRESENTÓ EL PROGRAMA JUNTO CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
ES POR TANTO QUE SOLICITO QUE SE REVOQUE LA DECLARACIÓN DE NOTORIA INCOMPETENCIA Y SE
REALICE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”

CUARTO. Por auto emitido el día catorce de marzo del año que acontece, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311304524000005, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del ciudadano, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día tres de abril de dos mil veinticuatro, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha ocho de mayo del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, con el oficio número SEPLAN/UT-13/2024 de fecha once de abril del propio año y documentales adjuntas, remitidas por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna en los autos del presente expediente, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención de la autoridad responsable versó en reiterar su conducta inicial, esto es, la declaración de incompetencia, pues indicó que no cuenta con facultades, competencias o funciones relacionadas con la información requerida, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver,



y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día quince de mayo de dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano en fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, registrada con el número de folio 311304524000005, en la cual su interés radica en obtener: *“Con base en la información disponible sobre el programa aprobado denominado ‘Héroes Ciudadanos’, solicito de la forma más atenta, los resultados obtenidos, incluyendo detalles sobre la cantidad de personas que integraban el padrón de beneficiarios y los resultados de los beneficios aprovechados en el marco de dicho programa.”*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, el día veintiuno de febrero del año en curso, notificó al particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311304524000005; inconforme con ésta, el recurrente el día trece de marzo del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción III, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerandos se estudiará el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia o no del Sujeto Obligado para poseer en sus archivos la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, menciona:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.



ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL

..."

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ARTÍCULO 23 BIS.- LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO COORDINAR CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO, Y LOS TRABAJOS DEL SISTEMA DE GABINETE SECTORIZADO EN LA CONSOLIDACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN; EL DESARROLLO Y ASESORÍA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS QUE ENCARGUE EL GOBERNADOR, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE RECURSOS QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO DEL ESTADO, CON BASE EN LA APLICACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN PARA RESULTADOS.

..."

Las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Héroes Ciudadanos, dispone:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO HÉROES CIUDADANOS.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS

EL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO HÉROES CIUDADANOS, QUE FORMA PARTE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO PROTECCIÓN CIVIL, TIENE POR OBJETIVO QUE LOS HABITANTES DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTÉN PREPARADOS PARA AFRONTAR EL RIESGO DE EMERGENCIAS MAYORES Y DESASTRES, A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE LA TARJETA HÉROES CIUDADANOS.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

...

IV. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

...

ARTÍCULO 4. PROGRAMA

EL PROGRAMA SERÁ EJECUTADO POR LA SECRETARÍA Y COMPRENDERÁ LO SIGUIENTE:

DEPENDENCIA O ENTIDAD	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS	COMPONENTES DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	SUBSIDIO O AYUDA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	PROTECCIÓN CIVIL	HÉROES CIUDADANOS	APOYOS EN ESPECIE ENTREGADOS	TARJETA HÉROES CIUDADANOS

...

ARTÍCULO 11. CRITERIOS DE SELECCIÓN

CUANDO LOS RECURSOS DESTINADOS A ESTE PROGRAMA NO SEAN SUFICIENTES PARA ATENDER TODAS LAS SOLICITUDES DE LAS PERSONAS QUE HUBIERAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS Y LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIEREN ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN, LA SECRETARÍA APLICARÁ, EN EL ORDEN ESTABLECIDO, LOS SIGUIENTES CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS:

- I. QUE TENGA ALGUNA DISCAPACIDAD.
- II. QUE TENGA ALGÚN DEPENDIENTE ECONÓMICO QUE PRESENTE UNA DISCAPACIDAD.
- III. QUE SEA JEFA DE FAMILIA.

...

ARTÍCULO 19. INSTANCIA EJECUTORA

LA SECRETARÍA SERÁ LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA Y, PARA TAL EFECTO, ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN NECESARIOS PARA SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN.

LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE INSTANCIA EJECUTORA DEL PROGRAMA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. EJECUTAR EL PROGRAMA, RECIBIR Y VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LAS PERSONAS SOLICITANTES.
- II. ANALIZAR, AUTORIZAR, EVALUAR, REGISTRAR Y SELECCIONAR A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS AL PROGRAMA CON BASE EN LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.
- III. INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES ASIGNÁNDOLES UN NÚMERO DE FOLIO.

...

ARTÍCULO 22 SEGUIMIENTO

EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA TRIMESTRAL Y SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA.

EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LOS INDICADORES PUBLICADOS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES. LA INSTANCIA EJECUTORA DEBERÁ GENERAR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE SEA ÚTIL PARA REALIZAR UN INFORME DE RESULTADOS CON BASE EN LOS SIGUIENTES INDICADORES:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	SUBSIDIOS O AYUDAS	COMPONENTE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	NOMBRE DEL INDICADOR	FÓRMULA Y VARIABLES
413 PROTECCIÓN CIVIL	TARJETA HÉROES CIUDADANOS	APOYOS EN ESPECIE ENTREGADOS	PORCENTAJE DE APOYOS ENTREGADOS	$A = (B/C) * 100$ DONDE: A = PORCENTAJE DE APOYOS ENTREGADOS B = TOTAL DE APOYOS EN ESPECIE ENTREGADOS C = TOTAL DE APOYOS EN ESPECIE SOLICITADOS

ARTÍCULO 23. EVALUACIÓN

LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN EVALUARÁ EL PROGRAMA, POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE UN EVALUADOR EXTERNO E INDEPENDIENTE.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado se divide en Centralizada y Paraestatal;
- Que la Administración Pública Paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, a que se refiere el artículo 93 del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Que la **Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación (SEPLAN)**, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar cada una de las etapas del proceso de planeación, con la participación de la sociedad civil y de los distintos órdenes de gobierno, y los trabajos del Sistema de Gabinete Sectorizado en la consolidación presupuestal de los objetivos de la planeación; el desarrollo y asesoría en la implementación de programas y proyectos estratégicos que encargue el Gobernador, así como la gestión de recursos que permitan el financiamiento del desarrollo del estado, con base en la aplicación del modelo de gestión para resultados.
- Que el programa de subsidios o ayudas denominado **Héroes Ciudadanos**, forma parte del programa presupuestario Protección Civil, tiene por objetivo que los habitantes del Estado de Yucatán estén preparados para afrontar el riesgo de emergencias mayores y desastres, a través del otorgamiento de la Tarjeta Héroes Ciudadanos.
- Que de conformidad con las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Héroes Ciudadanos es, la **Secretaría General de Gobierno**, la dependencia encargada de la ejecución del programa y, para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, organización, ejecución y evaluación.

- Que la Secretaría General de Gobierno, en su carácter de instancia ejecutora del programa, tendrá entre otras las siguientes atribuciones: ejecutar el programa, recibir y verificar la documentación presentada por las personas solicitantes; analizar, autorizar, evaluar, registrar y seleccionar a las personas beneficiarias al programa con base en los requisitos y criterios de selección; e integrar los expedientes de las personas solicitantes asignándoles un número de folio.
- Que la **Secretaría General de Gobierno**, es una de las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, que integran la Administración Pública Centralizada.

En mérito de la normatividad previamente establecida, en específico de las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Héroes Ciudadanos, que la **Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación**, únicamente se encargará de evaluar el programa, y no así para conocer o resguardar la información inherente a la cantidad de personas que integraban el padrón de beneficiarios y los resultados de los beneficios aprovechados en el marco de dicho programa.

Ahora bien, continuando con el análisis al marco normativo, se determina que el programa de subsidios o ayudas denominado Héroes Ciudadanos, forma parte del programa presupuestario Protección Civil, tiene por objetivo que los habitantes del Estado de Yucatán estén preparados para afrontar el riesgo de emergencias mayores y desastres, a través del otorgamiento de la Tarjeta Héroes Ciudadanos; siendo que, el Sujeto Obligado que resulta competente para conocer de la información peticionada, a saber: *“Con base en la información disponible sobre el programa aprobado denominado ‘Héroes Ciudadanos’, solicito de la forma más atenta, los resultados obtenidos, incluyendo detalles sobre la cantidad de personas que integraban el padrón de beneficiarios y los resultados de los beneficios aprovechados en el marco de dicho programa.”*, es: la **Secretaría General de Gobierno**, en razón que es la dependencia encargada de la ejecución del programa y, para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, organización, ejecución y evaluación; por lo que, la Secretaría General de Gobierno, en su carácter de instancia ejecutora del programa, tiene entre sus atribuciones: el ejecutar el programa, recibir y verificar la documentación presentada por las personas solicitantes; el analizar, autorizar, evaluar, registrar y seleccionar a las personas beneficiarias al programa con base en los requisitos y criterios de selección; e integrar los expedientes de las personas solicitantes asignándoles un número de folio; **por lo tanto, por lo tanto, resulta incuestionable que dicho Sujeto Obligado es el competente para conocer de la información solicitada, a través de las áreas que por sus atribuciones pudieran poseerla.**

SEXO. Establecida la competencia del Sujeto Obligado que pudiera poseer la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría

la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Que es del tenor literal siguiente:

...

QUINTO.- De la solicitud de información presentada, se advierte que el sujeto obligado competente para tender dicha solicitud es precisamente la Secretaría General de Gobierno, toda vez que, de acuerdo al artículo 19 del Acuerdo SGG 11/2022 por el que se emiten las Reglas de Operación del programa de subsidios o ayudas denominado Héroes Ciudadanos, será la dependencia encargada de la ejecución del programa, señalando la facultad para establecer los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, organización, ejecución y evaluación. Asimismo, es importante señalar que en el artículo 3, fracción IV, de las Reglas de Operación aludidas, establece la definición de 'secretaría', entendiéndose a la 'Secretaría General de Gobierno.'

...

SEXTO.- En consecuencia, ese sujeto obligado es quien podría dar trámite a su solicitud de acceso y poseer la documentación requerida por el ciudadano respecto a su propia información. Por tanto, se le orienta a dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado antes mencionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando a la siguiente dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

En ese contexto, se advierte que el sujeto obligado aludido, es quien podría generar y proporcionar la información relacionada con lo solicitado. Por tanto, se advierte que notoria incompetencia por parte de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, toda vez que dentro de sus facultades y obligaciones no se encuentra generar documentación respecto a lo requerido.

...

RESUELVE

PRIMERO.- Que la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación no es competente para conocer sobre la información requerida de acuerdo a lo manifestado en el considerando QUINTO y SEXTO.

..."

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico del **oficio número SEPLAN/UT-13/2024 de fecha once de abril de dos mil veinticuatro**, mediante el cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, se desprende que reiteró la incompetencia para conocer de la información, señalando lo siguiente:

“...

CUARTO.- Que de acuerdo a los artículos 1, 2, 4, 48 y 49 del Código de la Administración Pública Estatal, la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación (Seplan) es una entidad considerada dentro de la Administración Pública Paraestatal, específicamente clasificándose como un organismo público descentralizado, creado por disposición normativa para un fin y un objetivo específico y regulado a través de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

...

Es importante señalar que, del escrito del recurso de revisión, el ciudadano hace alusión al artículo 23 bis citado anteriormente, específicamente la parte de “**el desarrollo y asesoría en la implementación de programas y proyectos estratégicos que encargue el gobernador**” (sic); por otra parte, hace mención del artículo 23 ter, fracción VIII, respecto a la atribución de “**Realizar estudios, análisis y trabajos especiales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de los instrumentos de planeación, compromiso, programas y proyecto requeridos por el gobernador del estado;**”(sic).

No obstante, el recurrente está realizando una interpretación errónea respecto a dicha normativa citada por el mismo, si bien, la Seplan cuenta con la facultad de intervenir en diversos programas y

proyectos, también es cierto que esto solo será posible en caso de que así sea requerido. Asimismo, de un análisis a la ley y a las facultades que realiza la Seplan, el objeto de esta es estrictamente y únicamente a la asesoría de programas y proyectos estratégicos, para que estos se encuentren orientados a una alineación a los instrumentos de planeación que regulan las acciones del Gobierno (objetivos, líneas de acción, metas y compromisos).

Por otro lado, y en el mismo sentido, la atribución señalada en la fracción VIII, del artículo 23 ter, de la Ley de Planeación estatal aludida, se refiere únicamente a estudios, análisis y trabajos especiales para determinar que ciertos programas y proyectos estratégicos contribuyen a la alineación de los instrumentos de planeación, presumiéndose que dicha función se realiza antes de la ejecución del programa o proyecto estratégico.

En ese sentido, la Seplan únicamente tiene la facultad de asesorar los programas y proyectos estratégicos, los cuales sean encargados por el gobernador, siendo menester precisar que los programas estratégicos son considerados como un programa prioritario que cumple con una iniciativa específica, con un alto impacto y visibilidad, que cuenta con un presupuesto determinado para abordar asuntos de urgente necesidad o para alcanzar objetivos dentro de un periodo de tiempo definido, siendo identificado como 'prioritario' por la institución o el gobierno.

Mientras que el programa del cual se requiere la información en la solicitud de acceso (Héroes Ciudadanos) es un programa presupuestario, que de acuerdo con el artículo 2, fracción XLVIII, de la Ley Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, lo define como la intervención pública objeto de asignación de recursos presupuestales, integrada por dos o más componentes, que tiene como propósito resolver un problema social, satisfacer una necesidad o aprovechar una oportunidad, mediante la adquisición, **producción o entrega de dos o más bienes o servicios públicos, subsidios o ayudas.**

Finalmente, y en aras de la transparencia, se precisa que la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación podrá únicamente conocer respecto del cumplimiento de los programas de subsidios o ayuda cuando se requiera dar seguimiento o evaluar que estos han dado cumplimiento a su objetivo establecido, el cual se realiza únicamente por medio de indicadores generales, y no así sobre el fondo del programa, lo cual es competencia del área ejecutora de dicho programa el seguimiento de manera específica de este; es decir, la Seplan únicamente podrá determinar que dicho programa de subsidios o ayudas lleva cierto porcentaje de avance en el cumplimiento de sus objetivos de acuerdo a la información que la dependencia ejecutora reporte, ya que, quien se encarga de llevar los datos precisos del programa es el sujeto obligado responsable.

...”

Ahora bien, en cuanto a la declaración de incompetencia, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

En tal postura, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que “en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una

solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”.

Al respecto, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el “**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA**”, debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la

atención del resto de la otra parte de la solicitud.

- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o **incompetencia que no sea notoria**, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, de la normatividad aplicable al presente asunto y valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **sí resulta acertada la respuesta de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, mediante la cual declaró su incompetencia para conocer de la información solicitada, en razón que, otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, no existe alguna relacionada con la información requerida; se dice lo anterior, pues informó que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 19 de las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Héroes Ciudadanos**, la Secretaría General de Gobierno, es la instancia ejecutora del programa Héroes Ciudadanos y tiene entre sus atribuciones ejecutar, recibir y verificar la documentación presentada por las personas solicitantes; analizar, autorizar, evaluar, registrar y seleccionar a las personas beneficiarias al programa con base en los requisitos y criterios de selección; e integrar los expedientes de las personas solicitantes asignándoles un número de folio; por lo que, la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación únicamente conoce respecto del cumplimiento de los programas de subsidios o ayuda cuando se requiera dar seguimiento o evaluar que estos han dado cumplimiento a su objetivo establecido, el cual se realiza únicamente por medio de indicadores generales, y no así sobre el fondo del programa, lo cual es competencia de la autoridad ejecutora de dicho programa el seguimiento de manera específica de este, encargándose de llevar los datos precisos del programa, siendo que, el referido a "Héroes Ciudadanos", es: la Secretaría General de Gobierno, quien pudiera dar respuesta con respecto a la cantidad de personas que integraban el padrón de beneficiarios y los resultados de los beneficios aprovechados en el marco de dicho programa; máxime, que orientó al ciudadano dirigir su solicitud de acceso ante la autoridad que pudiese poseer la información que es de su interés

conocer; con todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.**", así como lo previsto en el primer párrafo del artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo tanto, se determina que es procedente la declaración de incompetencia de la autoridad responsable y, en consecuencia, se confirma.

En conclusión, se determina que sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, ya que acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano el día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311304524000005, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo**



Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados, en sesión del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.-----

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**